



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00005-2009-PI/TC
LIMA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE YAUYOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de abril de 2009

VISTO

El escrito de subsanación presentado por don Diómedes Alfonso Dionisio Inga, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante Resolución de fecha 16 de marzo de 2009, este Tribunal resolvió declarar inadmisibile la demanda, y por consiguiente otorgó al recurrente un plazo de cinco días hábiles para que subsane la omisión a que se refiere el inciso 5) del artículo 102º del Código Procesal Constitucional, en concordancia con el artículo 99º del mismo cuerpo legal, y el numeral 6) del artículo 203º de la Constitución.
2. Que sin embargo el demandante se ha limitado a reiterar que mediante el Acuerdo de Concejo N.º 005-04-MPY, del 26 de febrero de 2004, ha cumplido con dicha formalidad pese a que este Colegiado había advertido que del tenor de dicho Acuerdo no fluye que se le haya autorizado para interponer la presente demanda.
3. Que por tanto no habiéndose efectuado la subsanación requerida, la demanda resulta improcedente conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 103º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00005-2009-PI/TC
LIMA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE YAUYOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y Notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR